



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

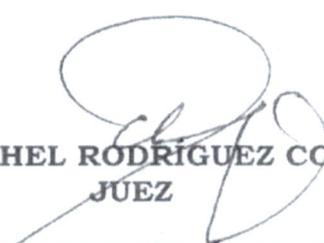
Rad. 2015-00338 (32)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendarado el 25 de noviembre de 2021 (fl.204,cd.1), esto es, oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, para que realizará la conversión de títulos judiciales, qué por error, la señora PAULA ANDREA TRUJILLO MONTOYA, consignó para participar en una subasta, cuyo proceso se adelanta en este despacho judicial y teniendo en cuenta el informe emitido por la Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y los documentos visibles a folios 213 a 217 de esta encuadernación, en la que se indicó que para el presente asunto existe un título constituido por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$15.360.000,00), a favor de la señora antes mencionada, en consecuencia el Despacho DISPONE:

1.ORDENAR DEVOLVER y ENTREGAR a la señora PAULA ANDREA TRUJILLO MONTOYA, la suma de quince millones trescientos sesenta mil pesos (\$15.360.000,00), que por error consignó el día 12 de enero de 2021, con la finalidad de participar en un subasta, que para esa época este estrado judicial no había señalado, conforme a sí obra en la foliatura judicial, por consiguiente, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario el trámite para el pago de los títulos. Art. 8º del Dto. 806 de 2020.

2.REQUERIR a la citada señora, para que en lo sucesivo y en aras de no hacer incurrir a los estrados judiciales en inconsistencias como la aquí anotada, previo a consignar sumas de dinero, para participar como postora en una audiencia de remate, verifique con antelación, si efectivamente se ha señalado fecha para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2017-01168 (051)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del actor en escrito obrante a folio 25 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que a folio 4 existe respuesta del pagador respecto a la orden de embargo comunicada con el oficio No.17-2349, en razón a que el demandado no labora en dicha empresa.

Por otra parte, a folios 11 al 20 del C.2, existe respuesta al oficio No.38494 del 18 de junio de 2019, por parte de EPS FAMISANAR, por lo tanto, se estará a lo allí informado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2006-01098 (063)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 186 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo de remanentes, dineros o bienes que lleguen a ser desembargados al aquí demandado LUIS RAÚL MENDOZA MONTAÑA, en el proceso que HERNÁN BORDA CALERO le adelanta en el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, radicado con el No.110014003013-2016-00204-00.

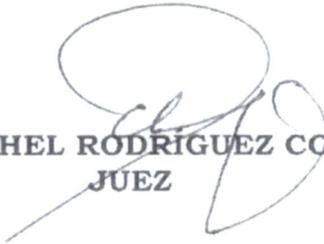
Se limita la medida hasta la suma de \$45.500.000.00

2-Decretar el embargo de remanentes, dineros o bienes que lleguen a ser desembargados al aquí demandado LUIS RAÚL MENDOZA MONTAÑA, en el proceso que ARMANDO QUIÑONES GARZÓN le adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ, radicado con el No. 2009-00429-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$45.500.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

18 FEB 2022

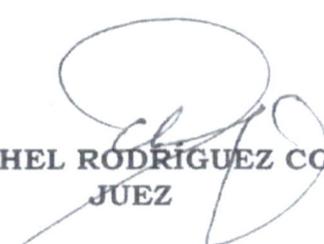
Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00923 (011)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 53 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le pone en conocimiento a la memorialista, que la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante el oficio No.7091821 (fl.13 C.2), informó que levanto la orden de embargo sobre el rodante que había sido objeto de medida cautelar dentro del proceso, la cual fue comunicada con el oficio No. O-0121-2578 en razón a que el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito por auto proferido el 21 de mayo de 2019, tal y como obra a folio 48 del C.1, por lo tanto, no es viable entregarle dicho documento, este solo se entregará al demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2018-01308 (018)

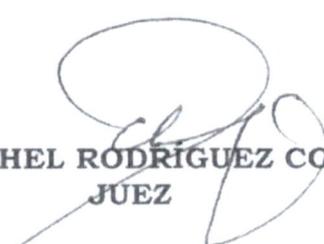
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del actor en escrito obrante a folio 7 del C.2, se DISPONE:

1-Oficiar a los BANCOS ITAÚ, CORPBANCA, POPULAR y FALABELLA para que dentro de un término de ocho (8) días, informen el trámite dado al oficio circular No.4424 del 4 de octubre de 2018, radicado el 14 de febrero de 2019.

2-Oficiar al BANCO DE OCCIDENTE, para que dentro de un término de ocho (8) días, informen el trámite dado al oficio circular No.4425 del 5 de octubre de 2018, radicado el 04 de febrero de 2019.

Por secretaría oficiése como corresponda, haciéndole la advertencia legal del que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



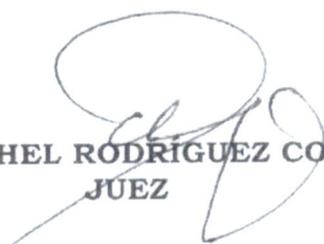
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2019-00063 (029)

Previo a resolver sobre la cesión del crédito allegada por la actora obrante a folios 62 al 75 del C.1, se le requiere para que aclare la obligación sobre la cual se realiza la mencionada cesión, toda vez que la obligación No.54219000021920004813 que enuncian, no es objeto de ejecución en el presente proceso, teniendo en cuenta que el pagaré aportado con la demanda no tiene número, y aclarar cuál es el valor por la que se realiza. Además, el documento debe dirigirse a este Juzgado, indicando que el juzgado de origen es el relacionado en el documento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2018-00111 (016)

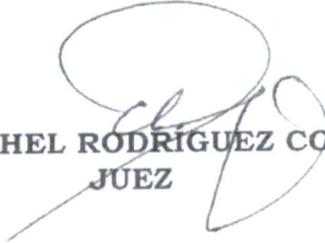
En virtud de la documental obrante a folios 70 a 81 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo CHEVYPLAN S.A., como cedente, al señor PEDRO LUIS HURTADO GUILLEN, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionario en el presente trámite al señor PEDRO LUIS HURTADO GUILLEN, en razón de la precitada cesión.

TERCERO: REQUERIR al cesionario para que nombre abogado que lo represente, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



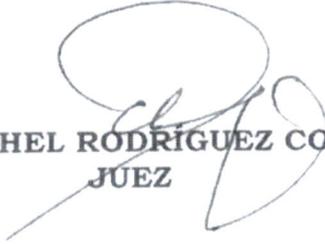
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2016-01057 (013)

No se atiende lo solicitado en escrito obrante a folios 223 y 224 del C.1, teniendo en cuenta que el proceso se declaró terminado mediante auto proferido el 4 de noviembre de 2020 (fl.171 C.1), por lo tanto, la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

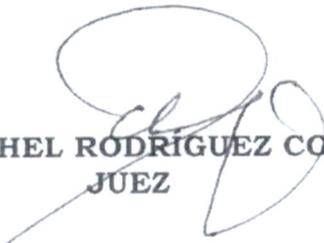
Rad. 2019-00823 (083)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 45 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL, para que informe el trámite dado al oficio NO.1504 del 14 de diciembre de 2020, remitido al correo electrónico de dicha entidad el 15 de diciembre de 2020.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2017-01042 (028)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folio 81 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

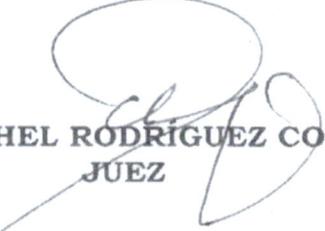
3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Respecto a la devolución de títulos para el demandado, que realizó el actor en el numeral 4° del escrito de terminación, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que dentro del proceso no fueron efectivas las medidas cautelares que involucraban dineros y no obra informe de títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2012-01344 (042)

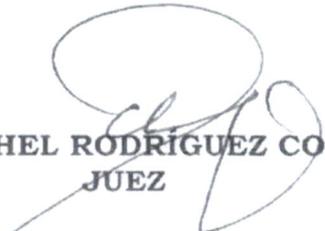
En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 121 del C.2, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo de la cuota parte que le pertenece al demandado sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.012 del certificado de tradición No.50S-889332 del folio 126 C.2, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, de la revisión del certificado de tradición, se observa en la anotación No.003 que existe una anotación de hipoteca, por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 del C.G.P., se ordena notificar al ACREEDOR HIPOTECARIO CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, para que dentro del término legal se haga parte o haga valer el crédito. La notificación debe realizarse conforme a los artículos 291 y 292 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

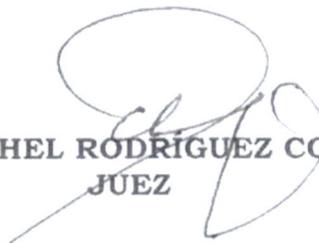
Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2017-00641 (080)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante en escrito obrante a folios 72 y 75 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 27 de enero de 2022 (fl.68 C.1).

Por lo anterior, nuevamente se insta al actor presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

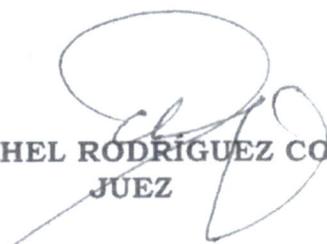
Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2018-00874 (017)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 119-120 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica al memorialista que el proceso se declaró terminado por el pago total de la obligación mediante auto proferido el 12 de noviembre de 2021, tal y como obra a folio 113 del C.1, y los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, que ya están elaborados desde el 23 de noviembre de 2021, le corresponde al demandado retirarlos para su respectivo trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2019-00080 (015)

Previo a resolver sobre la cesión del crédito allegada por la actora obrante a folios 70 al 84 del C.1, se requiere para que aclare la obligación sobre la cual se realiza la mencionada cesión, toda vez que la obligación No.542210000022120002230 que enuncian, no es objeto de ejecución en el presente proceso, teniendo en cuenta que el pagaré aportado con la demanda no tiene número, y aclarar cuál es el valor por la que se realiza. Además, el documento debe dirigirse a este Juzgado, indicando que el juzgado de origen es el relacionado en el documento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



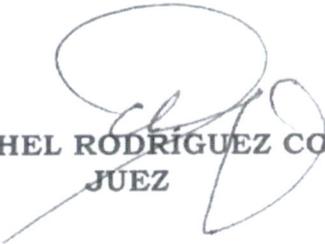
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2015-00833 (030)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 15 del C.2, esta se despacha desfavorablemente teniendo en cuenta que no se cumplen los lineamientos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., esto es, no acredito que previamente hubiera realizado la averiguación ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



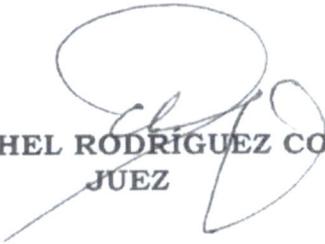
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2017-00216 (004)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 20 del C.2, esta se despacha desfavorablemente teniendo en cuenta que no se cumplen los lineamientos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., esto es, no acredito que previamente hubiera realizado la averiguación ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



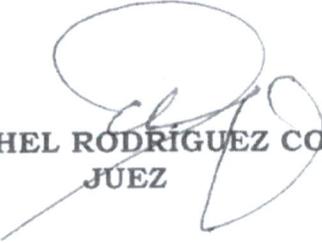
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2017-00564 (020)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, esta se despacha desfavorablemente teniendo en cuenta que no se cumplen los lineamientos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P. esto es, no acredito que previamente hubiera realizado la averiguación ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



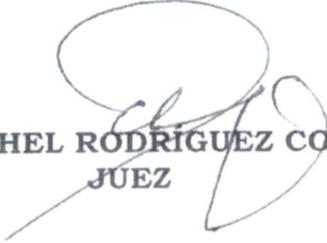
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2015-00672 (029)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 18 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, teniendo en cuenta que no se cumplen los lineamientos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., esto es, no acredito que previamente hubiera realizado la averiguación ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



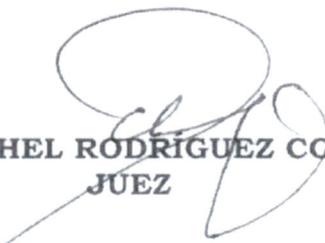
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2018-01232 (052)

Previo a resolver sobre la cesión del crédito allegada por la parte actora y que obra a folios 49 al 63 del C.1, se le requiere para que aclare la obligación sobre la cual se realiza la mencionada cesión, toda vez que la obligación No.54250000025020003502 que enuncia, no es objeto de ejecución en el presente proceso, teniendo en cuenta que el pagaré aportado con la demanda no tiene número, y aclarar cuál es el valor por la que se realiza. Además, el documento debe dirigirse a este Juzgado, indicando que el juzgado de origen es el relacionado en el documento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2017-01527 (82)

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito precedente y acreditada su inactividad como secuestre, se RESUELVE:

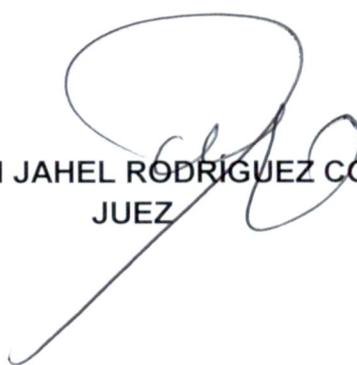
RELEVAR del cargo de secuestre a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.

Designar en su lugar a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación (Inc.2º art. 49 del C.G.P.) y cumplir con los deberes que el cargo le impone.

Secretaria proceda de conformidad, comunicando esta decisión a las partes y al secuestre saliente como al designado por el medio más expedito.

Se **REQUIERE al secuestre saliente**, para que dé **MANERA INMEDIATA HAGA ENTREGA DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU CUSTODIA** al nuevo auxiliar de la justicia, **rindiendo cuentas de su administración y acreditarlo a este proceso**, so pena de las sanciones de ley, estipuladas en el parágrafo 2 del artículo 50 del C.G del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **109054**

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION Av jimenez # 9-43 oficina 406

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801920170152700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **martes, 15 de febrero de 2022 2:49:47 p. m.**

En el proceso No: **11001989801920170152700**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2017-0299 (43)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, invocado por el extremo demandante contra la providencia calendada el 03 de diciembre de 2021, mediante la cual se le requirió para que acreditará con una vigencia no menor a treinta (30) días, que la señora MARÍA CAROLINA DURAN PEÑA, ostentaba la calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico (fl.166 del cd.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Sustentó la recurrente que la resolución de nombramiento al ser una manifestación de la voluntad de la administración se constituye en un acto administrativo de carácter unilateral que se perfecciona y produce efectos jurídicos con su publicación, notificación, comunicación y permanecerá vigente hasta que sea decisión de la administración reemplazarla en el cargo con nuevo nombramiento, por lo que no resulta procedente requerir una resolución con una vigencia no mayor a 30 días.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para el asunto que ocupa la atención del despacho, se colige que no le asiste razón a la libelista, por cuanto el despacho no ha requerido la expedición o que se aporte una nueva resolución con una vigencia menor a treinta días, como lo afirma la censora, lo requerido por el juzgado es que se acredite que la señora MARÍA CAROLINA DURAN PEÑA, ostenta actualmente tal calidad, por lo que la autoridad competente debe certificar con una vigencia no menor a treinta días, que dicha funcionaria funge como Secretaria de la entidad cesionaria.

Así las cosas y como quiera que dentro del presente asunto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, el auto materia de recurso no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

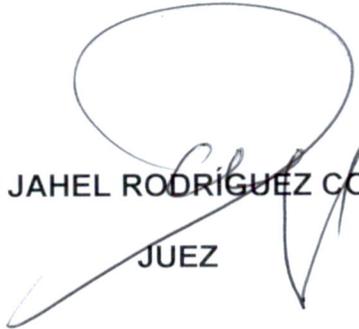
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER la providencia proferida el 03 de diciembre de 2021 (fl.166, cd.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2015-01286 (73)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, invocado por el extremo demandante contra la providencia calendada el 03 de diciembre de 2021, mediante la cual se le requirió para que acreditará con una vigencia no menor a treinta (30) días, que la señora MARÍA CAROLINA DURAN PEÑA, ostentaba la calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico (fl.119 del cd.2).

ASPECTOS FÁCTICOS

Sustentó la recurrente que la resolución de nombramiento al ser una manifestación de la voluntad de la administración se constituye en un acto administrativo de carácter unilateral que se perfecciona y produce efectos jurídicos con su publicación, notificación, comunicación y permanecerá vigente hasta que sea decisión de la administración reemplazarla en el cargo con nuevo nombramiento, por lo que no resulta procedente requerir una resolución con una vigencia no mayor a 30 días.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para el asunto que ocupa la atención del despacho, se colige que no le asiste razón a la libelista, por cuanto el despacho no ha requerido la expedición o que se aporte una nueva resolución con una vigencia menor a treinta días, como lo afirma la censora, lo requerido por el juzgado es que se acredite que la señora MARÍA CAROLINA DURAN PEÑA, ostenta actualmente tal calidad, por lo que la autoridad competente debe certificar con una vigencia no menor a treinta días, que dicha funcionaria funge como Secretaria de la entidad cesionaria.

Así las cosas y como quiera que dentro del presente asunto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, el auto materia de recurso no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER la providencia proferida el 03 de diciembre de 2021 (fl.119, cd.2), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022
Rad. 2015-00557(38)

En atención a lo solicitado por la demandada en el memorial que obra a folio 187 del cd.2, ha de decirse a la memorialista que no procede lo solicitado, toda vez que en el presente asunto únicamente se solicitó y decretó el levantamiento de embargo y secuestro respecto de inmueble distinguido con el folio de matrícula No.50N-1090950, como se colige de la providencia calendada el 06 de agosto de 2021, vista a folio 160 de esta encuadernación, por ende el extremo ejecutado deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 FEB 2022

Por anotación en estado No. **020** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2018-00325 (34)

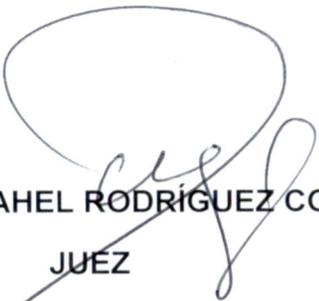
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y a juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2017-0078 (09)

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, que milita a folios 103 a 104 de esta encuadernación, fue presentada de manera extemporánea, se rechaza de plano lo incoado. (art.302 C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2011-02104 (005)

Obre en autos el informe visto a folios 180 al 182 del C.1, allegado por el Banco Agrario de Colombia y el cual se pone en conocimientos de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2018-00097 (022)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folio 61 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2018-00022 (030)

Previo a resolver lo solicitado en documentación obrante a folios 242 a 259 del C.1, se insta al memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Por otra parte, se requiere allegar el documento debidamente firmado por los intervinientes, aclarando respecto a que obligaciones y los valores por los cuales se realizó la cesión, teniendo en cuenta que revisado el documento de activos, pasivos y contratos del negocio de consumo que milita a folio 252 C1, se relacionan dos obligaciones que no son objeto de ejecución en el presente proceso, además, deberán aportar los certificados de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de los representantes legales autorizados para realizar dicha negociación, y en virtud de que el proceso es de menor cuantía deberán nombrar o ratificar apoderado que los represente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2016-00424 (031)

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 248 al 309 del C.1, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 30 de agosto de 2021 (fl.236 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en representación de la entidad AECSA a quien la entidad demandante otorgó poder mediante escritura 1843 (fls.249 a 253 C.1), como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 233 C.1.

Por otra parte, toda vez que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folio 234 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2017-00132 (028)

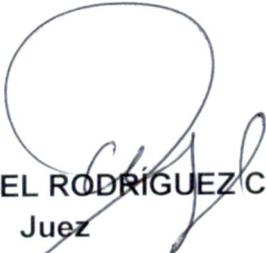
Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 191 al 204 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ como apoderada judicial de la entidad cesionaria Grupo Consultor Andino, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la documentación que milita a folios 205 al 207 del C.1, se ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2015-00800 (003)

Previo a resolver lo solicitado por el demandado en escrito del folio 150 del C.1, se insta al memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2015-00800 (003)

Con el fin de verificar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

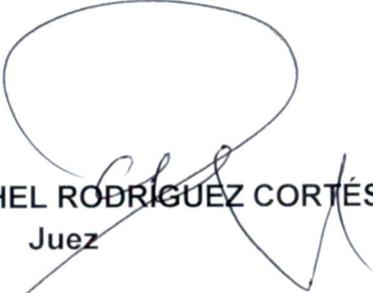
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a convertirlos a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que fueron consignado para este proceso.

3-Requerir a la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe detallado de la existencia de títulos para el presente proceso, de ser posible se relacione cuantos fueron pagados al actor y si actualmente existen dineros pendientes de pagar o devolver al demandado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte demandada tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



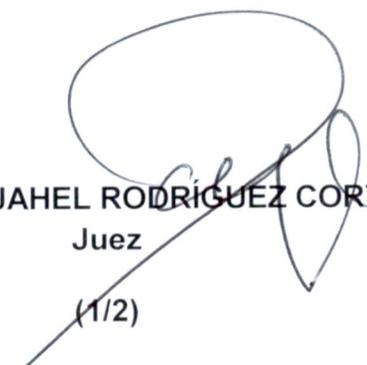
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2018-00199 (038)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 72 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, toda vez que a folio 70 C1, y revisado el cuaderno de medidas cautelares, no han sido efectivas las que involucran emolumentos dinerarios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



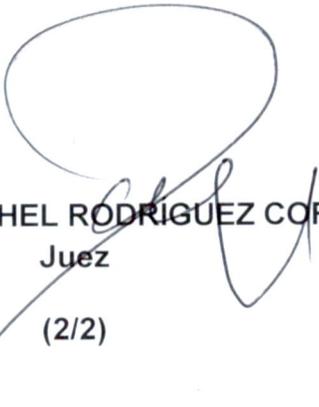
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2018-00199 (038)

Previo a resolver sobre la elaboración o actualización del despacho comisorio No.0127, como lo solicita el apoderado del actor en escrito del folio 88 del C.2, se insta al memorialista informar el trámite dado al mismo, o en su defecto hacer la devolución del original, y si dado el caso se extravió, deberá allegar la respectiva denuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2019-01394(021)

No se tiene en cuenta lo solicitado en los memoriales obrantes a folios 53 y 54 del C.1, por lo que se requiere nuevamente al peticionario dar cumplimiento estricto a lo peticionado en auto proferido el 25 de noviembre de 2021 (fl.52 C.1), adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien otorgue el poder.

Además de lo anterior, se insta a los memorialistas para que en lo sucesivo suscriban sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



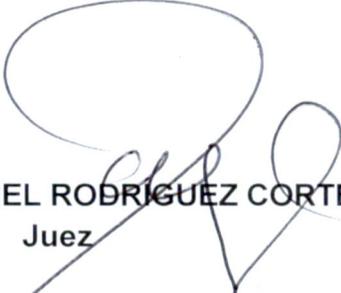
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

Rad. 2013-00399 (054)

Obre en autos el informe allegado por el PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., visto a folios 64 al 67 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
